

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
Radicado: 2020-00118-00.  
Demandante: CONSTRUIMOS EV - SAS  
Demandado: EMAAR S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR** constancia que el apoderado de la parte demandante mediante el escrito visible a folios 35 a 58 del cdno ppal No. 3, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

**SEGUNDO: SEÑALAR** las 9:30 a.m. del 28 de SEPTIEMBRE de 2021, para que tenga lugar la AUDIENCIA a que se refiere el PARÁGRAFO del artículo 372 del C.G.P<sup>1</sup>, en la cual las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del C.G.P. La secretaría los citará indicándole las advertencias en los términos del artículo 11 del decreto 806 del año 2020.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual se les comunicará a las partes el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión<sup>2</sup>. Se le previene a las partes que deberán estar pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso<sup>3</sup> para el buen desarrollo de la misma<sup>4</sup>.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables

---

<sup>1</sup>Artículo 7 del Decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

<sup>3</sup> Artículo 364 del C.G.P

<sup>4</sup> Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P

anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia<sup>5</sup>.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciense y tramítense.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

DE LAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE. (fls 12 a 14 cdno ppal No. 2)

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente. (fls 18 a 237 *ibidem*)

DE LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA. (fls 268 y 269 *ib.*)

DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les otorga, los cuales serán valorados en el momento procesal correspondiente. (fls 271 a 300 *ib* y 1 a 3 del cdno ppal No. 3)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al representante legal de CONSTRUIAMOS EV S.A.S., señor ELISEO VELANDIA MARTINEZ y/o quien haga sus veces.

SOLICITADAS DE OFICIO

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que allegue a este proceso la denuncia penal bajo el Radicado No. 033615 del 05 de noviembre de 2015.

---

<sup>5</sup> Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017- 00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona

- Oficiar a la DIAN para que allegue con destino al proceso el reporte de la información exógena rendido por la empresa CONSTRUIAMOS EV SAS, correspondiente a la vigencia fiscal 2014.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Arauca para que allegue los estados financieros de la empresa CONSTRUIAMOS EV SAS, correspondiente a la vigencia fiscal 2014.

Las anteriores pruebas se niegan toda vez que pudieron haber sido solicitadas mediante derecho de petición por la parte demandada y aportadas en su contestación. O en su lugar, acreditar que realizó las gestiones para obtenerlas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S.C. N° 227.**

*Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Aura Ataya*

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1576075b397d2a42ad826d5a0ec9b972797e056cef7b9f41372d1c5308118e  
30**

Documento generado en 16/09/2021 09:25:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**